



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES
DEFINITIVO Y NO SE DEBE REVISAR
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 155 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR ROQUE ROCCA**; con domicilio real en José Alvarez Calderon 301 Torres de Limatambo - San Borja; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003307 de fecha 17 de Octubre de 2006; y el Informe Legal N° 315-2007-GRC/GAJ de fecha 08 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 021502 del 31 de Julio de 2006, Oscar Roque Rocca, manifiesta que, habiendo cesado en 1990 y teniendo derecho a la Bonificación Especial regulado por el D.U N° 037-94 solicita al señor Director Regional de Educación del Callao, que disponga el trámite respectivo para que se le otorgue dicho beneficio;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003307 del 17 de Octubre de 2006, se resuelve declarar Improcedente, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por Oscar Roque Rocca, Pensionista ex Planificador III (jefe) en la Unidad de Planeamiento Educativo de la Dirección de Educación del Callao con C.M N° 1009160296, categoría remunerativa F-3, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del decreto de urgencia;

Que, con expediente N° 001501 Oscar Roque Rocca interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 003307 de fecha 17 de Octubre de 2006, por no encontrarla ajustada a derecho. El administrado fundamenta su recurso conforme lo dispuesto por el artículo 210° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula " Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela frente al procedimiento, **resolviendo conforme al ordenamiento jurídico** y con atención al interés general". Concordante con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad de la norma ya acotada;

Que, en tal sentido se advierte del análisis del recurso interpuesto por Oscar Roque Rocca, que lo solicitado por éste no se encuadra dentro de lo establecido por el artículo 210° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, **ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional** (.....), en el caso de autos se advierte que tan solo aparece el pronunciamiento de la autoridad educativa a través de la resolución materia de impugnación, mas no de la segunda instancia vale decir Gobierno Regional del Callao; consecuentemente el recurso interpuesto por el recurrente no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos en el artículo ya referido; en razón de ello la administración advierte un error al plantear el recurso de revisión. Por tanto estando a lo establecido el inciso 3 del artículo 75° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula " **Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos**"; y en concordancia con lo establecido por el numeral 1.6 Principio de Informalismo del artículo IV de la Ley 27444 que señala " **Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público**"; y el artículo 213° del mismo cuerpo legal ya acotado que establece " **El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter**"; dicho en otras palabras se atribuye a la administración la responsabilidad de reconducir a través de la calificación del recurso presentado, analizando e identificando la voluntad real del administrado;



Que, en ese entender de lo expuesto en el considerando precedente el Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral N° 003307 del 17 de Octubre de 2006 **DEBE ADECUARSE** a un **RECURSO DE APELACION**;

Que, siendo así se advierte que Oscar Roque Rocca recibió en forma personal la Resolución Directoral N° 003307 del 17 de Octubre de 2006, que obra a folios catorce (14) según cargo de notificación personal de folios **el día 13 de Noviembre de 2006**; mientras que el recurso impugnativo presentado por el recurrente tiene **fecha 15 de Enero de 2007**;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"** en ese sentido se aprecia que el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 003307 del 17 de Octubre de 2006, deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por la citada Ley, para interponer cualquier Recurso Impugnativo. En consecuencia el recurso de apelación interpuesto por Oscar Roque Rocca no es amparable debiendo declararse improcedente;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, se establece que el Consejo Nacional de Descentralización tiene entre sus funciones el de conducir, ejecutar monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecúa la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico - Funcional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR ROQUE ROCCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003307 del 17 de Octubre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
MATERIAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO